

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocesal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00414-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte promovida por Soluciones Electromecánicas Industriales Ltda. contra Ip Expert S.A.S, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00414-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 884 del CGP:

1. Deberá aportar poder otorgado a la abogada Myriam Morales cano, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. De acuerdo con el artículo 184 de CGP debe indicar qué demanda pretende adelantar con base en la prueba solicitada.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte promovida por Soluciones Electromecánicas Industriales Ltda. contra Ip Expert S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382410e55fbd9fc933de690ea85f918412566d77186125774e657ec6f818ddd4**

Documento generado en 06/07/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>